



Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución Nº 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución Nº 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

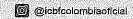
CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7º del mismo año, determina que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y artículador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. Que la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 modifica la Resolución 3899 del 8 de Septiembre de 2010, deroga la Resolución 6130 de 2015 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que la persona jurídica ONG CRECER EN FAMILIA es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0526 de 14 de Marzo de 2011.

Que mediante Resolución No. 7695 de fecha 16 de Octubre de 2018, debidamente ejecutoriada el día 18 de Octubre de 2018, la Direccion Regional del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento a la ONG CRECER EN FAMILIA, en la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO.

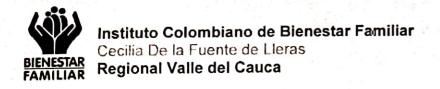
Que mediante oficio con radicación No. E-2019-465650-7600 del 22 de Agosto de 2019, procedente de la Oficina de Gestión documental - ICBF - Regional Valle del Cauca, el señor (a) **ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES** identificado (a) con cédula de ciudadanía **N°**

f ICBFColombia

www.icbf.gov.co
@ICBFColombia

@ @icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45 Teléfono: 4882525 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080





Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

31.275.044, en su calidad de Representante legal de la entidad ONG CRECER EN FAMILIA, Nit. 805.020.621.1 con dirección donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali – Departamento del Valle del Cauca y sede operativa ubicada en la Calle 31 A No. 28 M 1 – 34 Barrio la Fortaleza Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, presentó escrito solicitando a la Dirección Regional del ICBF, le sea Renovada la Licencia de Funcionamiento, modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que los días 23 y 24 de Septiembre de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita a la sede operativa de la entidad denominada **ONG CRECER EN FAMILIA**, ubicada en la Calle 31 A No. 28 M 1 – 34 Barrio la Fortaleza Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que de fecha de fecha Octubre 15 de 2019 se emite concepto de operabilidad en infraestructura favorable para la entidad ONG CRECER EN FAMILIA sede operativa ubicada en la Calle 31 A No. 28 M 1 – 34 Barrio la Fortaleza Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca.

Que en sesión del día 16 de Octubre de 2019, según consta en Acta No. 59, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades APROBÓ que en la misma sede la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA desarrolle la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO y CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA.

f ICBFColombia

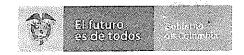
www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45 Teléfono: 4882525 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080





Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que la Entidad **ONG CRECER EN FAMILIA**, hace parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, y por lo tanto, está sujeta a las normas y reglamentaciones que expide el expide el ICBF, para regular la prestación del servicio.

Que de acuerdo con las instrucciones impartidas en la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2017 y Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, visita técnica y verificación de los requisitos para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, la Entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA no cumplió con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos, quedando los siguientes incumplimientos según concepto del equipo interdisciplinario de aseguramiento a la calidad:

Técnico

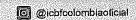
2.1

La entidad a través de dicha unidad de servicio da cumplimiento a las variables revisadas, así: 2. Componente técnico, Ítem 2,1 proceso de atención, para los aspectos correspondientes con: Proyecto de atención institucional — PAI, anexo de la historia de atención, intervención individual, informe de valoración integral, resignificación del daño, gestión con defensoría de familia, fortalecimiento de redes de apoyo, fortalecimiento de vínculo familiar de adolescentes y jóvenes que cumplen la sanción en una región fuera del domicilio, proyecto de vida, acciones a desarrollar, informes de seguimiento, informe de egreso, código de ética, actuaciones en situaciones de emergencia incendios, terremotos, inundaciones, fallecimientos, evasiones, agresiones físicas entre los adolescentes y jóvenes, amotinamiento, acciones para prevención del consumo de sustancias psicoactivas.

De manera complementaria se aprecia cumplimiento en: Ítem 2.1.2 Herramientas de participación y en el Ítem 2.2 Proceso pedagógico,











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Con respecto al Ítem 2.1.1.3 Valoraciones Iniciales por áreas se observa incumplimiento, toda vez que, de manera recurrente en los anexos de historias de atención, los adolescentes no cuentan con valoraciones en salud física (medicina) ni salud oral (odontológicas). Complementariamente para el ítem 2.1.3 Herramientas de seguimiento, 2.1.3.1 Comités de Estudio de Caso, no se aprecia que el operador haya conformado el respectivo comité de convivencia, conforme a lo dispuesto por el lineamiento técnico de modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley SRPA V3. (LM15.P), en su apartado 2.4.3 herramientas de seguimiento, 2.4.3.1 Comités de Estudio de Casos [Pág. 255], lo cual impide conocer la discusión, evaluación y/o evolución del adolescente o joven, para redefinir tareas por parte de ambos equipos (Operador y defensoría de familia), y lograr avanzar en el proceso de atención de acuerdo con el Plan de Atención individual.

En tal virtud la(s) variable(s), 2,1 proceso de atención: 2.1.1.3 Valoraciones Iniciales por áreas y 2.1.3 Herramientas de seguimiento: 2.1.3.1 Comités de Estudio de Caso presentan afectación e incumplimiento respecto de lo contemplado por la línea técnica vigente.

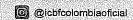
Por lo anterior se conceptúa que la ONG Crecer en Familia, modalidad Centro de internamiento preventivo -Sede Buen Pastor No cumple con la totalidad de los requisitos del componente Técnico según lo dispuesto por el artículo 18 de la RESOLUCIÓN 3899 del 08 de septiembre de 2010.

<u>2.3</u>

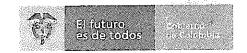
"La entidad a través de dicha unidad de servicio da cumplimiento a las variables revisadas, así: Seguimiento en salud de los beneficiarios, selección de proveedores, encuestas de aceptabilidad de alimentos, personal manipulador de alimentos, condiciones de almacenamiento de alimentos,











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y Jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

condiciones en la preparación de alimentos, condiciones higiénicas del proceso de preparación, condiciones de los equipos y utensilios del servicio de alimentos, programa de verificación y calibración de equipos antropométricos y del servicio de alimentación, inspección de equipos y plan de saneamiento básico.

Se verifica minuta de alimentación, la cual se encuentra elaborada con base à la minuta patrón sin bienestarina para la modalidad, dirigidos al grupo de edad que van desde los 13 – 17 años 11 meses. En general hay cumplimiento de las preparaciones en los tiempos de comida, refrigerio am y almuerzo, con adecuadas características organolépticas (color, olor, presentación).

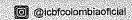
En tal virtud las siguientes variables presentan incumplimiento, a saber:

2.3.2 Alimentación. A partir de la observación y verificación documental, establezca el cumplimiento en el suministro de alimentación completa, (ciclo de menús, con 5 tiempos de comida: desayuno, almuerzo, comida y dos refrigerios, si la unidad de servicio cuenta con población gestante o lactante verifique el suministro de seis tiempos de comida, que cubran el 100% de la recomendación diaria de energía y nutrientes) según el requerimiento diario de calorías y nutrientes, acorde con su desarrollo y condiciones nutricionales, los cuales se encuentran en la Minuta Patrón establecida por el ICBF. De los aspectos antes citados, la mayoría presenta cumplimiento exceptuando lo correspondiente con la minuta de alimentación, toda vez que se encuentra en ajuste a la luz de los resultados de la encuesta de aceptabilidad para su posterior aprobación.

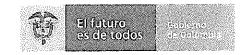
2.3.10 Condiciones físicas del servicio de alimentos. Verifique las condiciones de los techos, paredes, pisos, drenajes, ventanas, aberturas, puertas, escaleras, elevadores y rampas entre

ICBFColombia

www.icbf.gov.co







Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

otras. Así como la ventilación e iluminación, dado que las paredes, pisos y techos son de fácil limpieza, pero se encuentran en regulares condiciones (porosos, despicados y pintura con desprendimiento en el área del techo) por lo cual deben realizarse los ajustes pertinentes para garantizar la inocuidad de los alimentos.

Por lo anterior se conceptúa que la entidad ONG CRECER EN FAMILIA modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO No cumple con la totalidad de requisitos técnicos según la guía técnica del componente de administración y nutrición ICBF. V4 (12/06/2018):

Administrativo 3

La entidad a través de dicha unidad de servicio da cumplimiento a las variables revisadas, así:

- Ítem 3. Componente Administrativo: proporcionalidad de los espacios, manejo y ubicación de las historias de atención, aviso de atención.
- 3.2 Dotación: Institucional Básica, Personal, aseo e higiene, lúdico-deportiva-cultural, para la educación, seguridad industrial /talleres y botiquín
- 3.3 Talento humano: perfil, proporción, cualificación, proceso de selección- induccióncapacitación y manual de funciones, bienestar y satisfacción, afiliación en sistema general de
 seguridad social en salud y reglamento interno de trabajo; todo ello sustentado para la
 contratación y/o vinculación del talento humano ha sido contratado.
- 3.4 Otros aspectos: Sistema de información y plan de prevención desastres y simulacros.

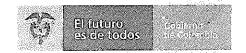
Para el ítem 3.1.2 Condiciones locativas correspondiente al Componente Administrativo: Ítem 3.1 Infraestructura, se tiene que, durante la pasada vigencia se suscribió un plan de mejora al respecto de este aspecto, acerca del cual aún persiste afectación en la casa 'Camino a la libertad' donde se aprecia deterioro en los pisos que se encuentran agrietados, desgastados, al igual que la condición general de la pintura, igualmente hace falta fortalecer labores de mantenimiento











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

preventivo y/o correctivo de techos, paredes y demás espacios de ambas casas, en especial respecto de una pared lateral de un baño que presenta un grieta pronunciada en uno de sus costados (Camino a la Libertad).

A pesar de que la institución adelanta reparaciones locativas durante la visita, persisten condiciones de deterioro y desgaste generalizado, así como escaso mantenimiento de las instalaciones de la unidad de servicio; en virtud de lo cual, la(s) variable(s), 3.1.2 Condiciones locativas correspondiente al Componente Administrativo: Ítem 3.1 Infraestructura presenta afectación e incumplimiento respecto de lo contemplado por la línea técnica vigente.

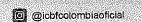
Al revisar la infraestructura, proporcionalidad de los espacios, dotación institucional y suficiencia del talento humano en proporción, idoneidad y tiempo de dedicación, de conformidad con el lineamiento técnico se encontró que la institución cuenta con capacidad instalada correspondiente a 58 cupos.

Por lo anterior se conceptúa que la ONG Crecer en Familia, modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, No cumple con la totalidad de los requisitos del componente Administrativo según lo dispuesto por el artículo 18 de la RESOLUCIÓN 3899 del 08 de septiembre de 2010."

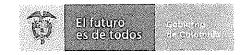
Teniendo en cuenta que los incumplimientos no representan riesgo para los beneficiarios de la modalidad, se emite concepto favorable con observaciones para otorgar licencia de funcionamiento provisional por Un (01) año para desarrollar la modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.











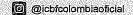
Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que como consecuencia de la visita efectuada, la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnicos y administrativo, se considera viable renovar la Licencia de Funcionamiento de carácter provisional, por un término de Un (01) Año conforme al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 Modificado por el Artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2019, emanada por la Dirección General en la cual estipula: 13.3 " Licencia de funcionamiento provisional: Es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, autoriza a una persona jurídica, para desarrollar programas de protección integral por un plazo de hasta un (1) año, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la autorización bienal, siempre y cuando los requisitos faltantes, no constituyan un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes, sus familias y de la población del sistema de responsabilidad penal para adolescentes. Esta clase de licencia, a excepción de las licencias de funcionamiento que se otorguen para desarrollar las modalidades del sistema de responsabilidad para adolescentes (SRPA), no podrán ser prorrogadas o renovadas y en ningún caso, podrán otorgarse cuando el proyecto de atención institucional, o su documento equivalente - no se encuentre actualizado, de acuerdo con las condiciones. establecidas para ello, en el lineamiento o manual correspondiente, expedido por el ICBF.

Las licencias provisionales otorgadas para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, en inmuebles de propiedad del instituto o entregados al ICBF en comodato o mediante convenio, podrán ser prorrogadas cuando el plan de acción a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, no se encuentre totalmente cumplido y sólo por requisitos faltantes atinentes a la infraestructura, siempre y cuando, la falta de los mismos, no ponga en peligro la integridad de los niños, niñas y adolescentes ni de la población SRPA. En el trámite de renovación, prórroga u otorgamiento de las licencias provisionales, para desarrollar modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes en











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

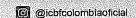
infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con posterioridad al 25 de abril de 2016, y con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso primero del presente artículo; cuando se trate de infraestructuras de propiedad de las entidades territoriales, sobre las cuales no se haya suscrito convenio interadministrativo o no se hayan entregado al ICBF mediante comodato o convenio interadministrativo y las licencias iniciales hubieren sido otorgadas con anterioridad al 25 de abril de 2016, se dará aplicación a la generalidad contenida en el inciso segundo del presente artículo.

PAR.—Para operar las modalidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que se van a desarrollar en inmuebles de propiedad del Instituto, o que son entregados al ICBF en comodato o mediante convenio interadministrativo, se requerirá previo al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, concepto de operabilidad emitido por la dirección administrativa; en el evento en que dicha dependencia emita concepto negativo, al considerar que la infraestructura no cumple con los requisitos exigidos para la modalidad y población, la misma, en aras de determinar la fecha en la que el inmueble se encontrará listo para ser operado, elaborará un plan de acción, en coordinación con la dirección regional correspondiente, en el que se fijará el plazo para su seguimiento y cumplimiento.

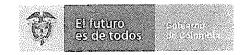
Cuando los inmuebles sean de propiedad de los entes territoriales y la no acreditación de los requisitos por parte del operador, haga referencia a las condiciones de infraestructura, el director regional, una vez presentado y aprobado el plan de acción en coordinación con los entes territoriales, les solicitará a estos, la adecuación de los inmuebles, para subsanar el incumplimiento lo antes posible y remitirá copia de la solicitud a la Procuraduría General de la Nación.











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la Licencia de Funcionamiento con carácter Provisional por un término de Un (01) año, conforme al Artículo al Artículo 13 del Numeral 13.3 de la Resolución 003899 de 2010 modificado por el artículo Primero de la Resolución 8113 del 13 de Septiembre de 2.019 a la Entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, con dirección de Sede donde se desarrolla el componente administrativo y financiero ubicado en la Carrera 27 No. 6 – 64 Barrio el Cedro del Municipio de Santiago de Cali — Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La modalidad para la cual se otorga la Licencia de Funcionamiento es para CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTICULO TERCERO. - Que la capacidad de atención instalada en cuanto a número de cupos es de Cincuenta y Ocho (58) Adolescentes y jóvenes.

ARTÍCULO CUARTO. - Que en la presente Licencia de Funcionamiento se autoriza para la prestación del servicio a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, con dirección de Sede operativa ubicada en la Calle 31 A No. 28 M 1 – 34 Barrio la Fortaleza Municipio de Santiago de Cali del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO QUINTO. - para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento, se debe presentar solicitud ante la Dirección - ICBF - Regional Valle del Cauca, con un término mínimo de dos (2) meses, antes de que termine el periodo de la vigencia de la Licencia de Funcionamiento.











Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de Un (01) Año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA para desarrollar la Modalidad de CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO en Adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes la autoridad judicial en los términos del artículo 181 de la Ley 1098 de 2006 les impone esta medida.

ARTICULO SEXTO. - En el caso de que exista un cambio de sede deberá solicitar a la Dirección ICBF - Regional Valle del Cauca, la aprobación para tales efectos, de conformidad al Artículo 12, Parágrafo 5 de la Resolución 003899 del 08 de Septiembre de 2010, modificado por el articulo 1 Parágrafo 5 de la Resolución N° 8282 del 14 de septiembre de 2017. Ninguna Institución podrá funcionar en sedes no aprobadas por esta entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar de manera permanente y en lugar visible de la Entidad, en la sede administrativa y sede operativa, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO - Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución al (a) (la) Representante Legal de la Entidad ONG CRECER EN FAMILIA, en los términos establecidos en el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO - Vigencia.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Santiago de Cali, a los

CARLOS NUMBERTO BRAVO RIOMAÑA Director CBF Regional Valle

Aprobó / Reviso: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Curpo Jurídico Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial





76-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

RESOLUCIÓN No. 8558 DE FECHA 15 DE OCTUBRE 2019

En Santiago Cali, a los 18 días del mes de Octubre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 8558 15 de Octubre de 2019, por la cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por termino de un (01) año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, Modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, fue notificada personalmente el día 17 del mes de Octubre de 2019, a la señora ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31.275.044, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad.

Quedo el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el 18

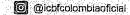
de Octubre de 2019, por agotamiento administrativo.

YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ
Abogada Grupo Jurídico

ICBF - Regional Valle del Cauca

[] ICBFColombia

www.icbf.gov.co





Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lieras Regional Valle del Cauca Grupo Jurídico



76-20000

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 17 días del mes de Octubre de 2019, YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ abogada del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) ZULAMITA ANA LILIANA KAIM TORRES identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31,275.044 el contenido de la Resolución 8558 del 15 de Octubre de 2019 por medio del cual se otorga licencia de funcionamiento provisional por termino de un(01) año a la entidad denominada ONG CRECER EN FAMILIA, para desarrollar la modalidad CENTRO DE INTERNAMIENTO PREVENTIVO, proferido por la Direccion Regional del ICBF; esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad ONG CRECER EN FAMILIA.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente (notificación).

EL NOTIFICADO

C.C. No.3/22/03/03

EL NOTIFICADO

C. d. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Firma:

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ @icbfcolombiaoficial

Avenida 2 Norte 33AN -45 Teléfono: 4882525

Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080